



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0240 -2010-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 OCT. 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la RGGR N° 0236-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 22.Oct.10, en atención a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ica, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al **ING. GUILLERMO ROBERTO MUÑANTE PALOMINO**, y al **ECON. NORVIL CORONEL OLANO**, por presuntas faltas administrativas en el desempeño como integrantes del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección – “Contratación del Servicio y Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento del Servicio de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica”.

Que, en el Artículo Tercero del citado acto resolutivo se dispuso la separación de las funciones que vienen desempeñando los servidores inmersos en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, disponiendo que los mismos se pongan a disposición de la Oficina de Personal del GORE ICA y del SERVIR, respectivamente.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse sin efecto cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias todo ello basado en la acción tutora de oficio de la administración de encausar, y corregir sus propios actos administrativos.

Que, conforme a la doctrina y a la jurisprudencia administrativa, los actos resolutiveos que se dictan para aperturar procesos administrativos disciplinarios, son actos preparatorios que no causan estado, por consiguiente son susceptibles de modificación por la propia autoridad que los dictó.

Que, las presuntas faltas cometidas por los servidores **ING. GUILLERMO ROBERTO MUÑANTE PALOMINO**, **ECON. NORVIL CORONEL OLANO**, no corresponden a las funciones que como Director de la Oficina de Equipo Mecanizado, así como de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio vienen desempeñando en la entidad, sino como consecuencia de sus acciones en el Comité Especial encargado de un proceso de selección, no existiendo conexión entre ambas responsabilidades que conlleve a la separación de las funciones asignadas, por lo que en aras de justicia y equidad ésta disposición debe ser corregido.

Estando a lo previsto con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, D.Leg N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Dejar sin efecto legal, el Artículo Tercero de la RGGR N° 236-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 22.Oct.10, por las consideraciones señaladas precedentemente, dejando subsistente los otros aspectos señalados en el citado acto resolutiveo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL